

INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN DE SERMAT FUTURA 2019, S.L.U. Y EL TRASPASO DE SUS CLIENTES A UN COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA

Expediente: INF/DE/202/25

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, a 9 de septiembre de 2025

En contestación a la solicitud de informe formulada por el Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre la propuesta de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización y el traspaso de los clientes de SERMAT FUTURA 2019, S.L.U. a un comercializador de referencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5 (apartados 2 y 3) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha acordado emitir el siguiente Informe.

1 ANTECEDENTES

1.1 Denuncia por impago de peajes de SERMAT FUTURA 2019, S.L.U.

Desde enero de 2025 se han recibido en el registro electrónico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) diversas denuncias de

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] poniendo en conocimiento la presunta situación de impago de peajes de acceso facturados por esa distribuidora a la comercializadora SERMAT FUTURA 2019, S.L.U. En el último escrito recibido el 22 de julio de 2025 [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] señalaba que la cantidad adeudada total a esa distribuidora en concepto de facturación de peajes de acceso ascendía a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], a fecha 18 de julio de 2025.

Asimismo, se han recibido varios escritos de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] denunciando el impago de peajes por parte de SERMAT FUTURA 2019, S.L.U. De acuerdo con el último escrito, recibido el 30 de julio de 2025, la deuda global exigible ascendería a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] a fecha 25 de julio de 2025.

1.2 Escrito e informes mensuales del operador del sistema por incumplimiento de la obligación de prestación de garantías y de impagos de las liquidaciones del operador del sistema

El 31 de octubre de 2023 tuvo entrada en el registro electrónico de la CNMC escrito del operador del sistema informando del incumplimiento por parte de SERMAT FUTURA 2019, S.L.U. de la obligación de prestar las garantías, establecida en el artículo 46.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. En dicho escrito se informó de que se le requirió un importe de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] el 21 de septiembre de 2023.

Adicionalmente, en los informes mensuales sobre incumplimientos de las liquidaciones del operador del sistema que este remite a la CNMC, SERMAT FUTURA 2019, S.L.U. figura en estado de incumplimiento prolongado de garantías el último día del mes desde agosto de 2023 hasta enero de 2024 y desde julio de 2024 hasta junio de 2025, último informe disponible, conforme a la siguiente tabla:

Incumplimientos de garantías de SERMAT FUTURA 2019, S.L.U.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: REE

Por otra parte, con fecha 14 de septiembre de 2023, tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito del operador del sistema informando que la comercializadora SERMAT FUTURA 2019, S.L.U. no había atendido el 28 de agosto de 2023 la totalidad de su obligación de pago de la liquidación del operador del sistema, por importe de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. De acuerdo con lo

dispuesto en el apartado 8 del procedimiento de operación 14.7, se ejecutaron [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] de las garantías depositadas en efectivo, suficientes para permitir el cobro de la cantidad adeudada.

Por su parte, en los informes mensuales de incumplimientos anteriormente citados se aprecia que SERMAT FUTURA 2019, S.L.U. no atendió sus obligaciones de pago de la liquidación del operador del sistema en agosto de 2023, en febrero y abril de 2024 y en todos los meses desde julio de 2024 hasta junio de 2025, conforme se puede observar en la siguiente tabla. Los impagos han supuesto una pérdida acumulada a los sujetos acreedores de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], a 30 de junio de 2025.

Impagos de SERMAT FUTURA 2019, S.L.U. en el mes del informe (no incluye la penalización por impago establecida en el apartado 8 del PO 14.7)

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: REE

1.3 Informes mensuales del operador del sistema señalando el incumplimiento de la obligación de compra de energía

En los informes mensuales de incumplimientos en la liquidación del operador del sistema ya mencionados, SERMAT FUTURA 2019, S.L.U. figura con programas de compra menores que el 90% del consumo de sus consumidores en los meses de agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2023 y en los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2024, mes más reciente con cierre de medidas disponible en el último informe de junio de 2025, conforme a lo indicado a continuación:

Déficit del programa de compras de CARVISA ENERGÍA, S.L.U. en el último mes de cierre provisional de medidas.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: REE

1.4 Acuerdo de inicio de inhabilitación y traspaso de los clientes a un comercializador de referencia de SERMAT FUTURA 2019, S.L.U.

Con fecha 25 de agosto de 2025, ha tenido entrada en el registro electrónico de la CNMC oficio del Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, mediante el cual se solicita informe sobre el asunto de inhabilitación y traspaso de clientes de SERMAT FUTURA 2019, S.L.U. a un comercializador de referencia. Para ello, se adjunta el acuerdo de inicio de procedimiento de inhabilitación y de traspaso de los clientes de SERMAT FUTURA 2019, S.L.U. a un comercializador de referencia, de fecha 21 de agosto de 2025.

En los antecedentes a dicho acuerdo se señala el escrito del operador del sistema, recibido el 31 de octubre de 2023, por incumplimiento de prestación de garantías por valor de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], requeridas con fecha límite 21 de septiembre de 2023.

Adicionalmente, en dichos antecedentes se menciona el informe mensual de junio de 2025 de incumplimientos en la liquidación del operador del sistema, en el que se indica que los impagos en la fecha del vencimiento, sin que se hayan podido cubrir con la ejecución de garantías, están generando una pérdida en los sujetos acreedores de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] y figura con insuficiencia de garantías por seguimiento diario de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], y por garantías de operación básica y adicional de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. En ese informe también se recoge que SERMAT FUTURA 2019, S.L.U. no compró energía en el mercado, si bien cuenta con una cartera de clientes.

El acuerdo hace referencia también al escrito de 18 de julio de 2025 de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], en el que se indica una deuda por impago de peajes de acceso a la red y cargos de SERMAT FUTURA 2019, S.L.U. con dicha distribuidora de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]; y al escrito de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] de 25 de julio de 2025 en el que se informa de una deuda de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

A la vista de lo anterior, se inician y acumulan para su tramitación conjunta los procedimientos de inhabilitación y traspaso de los clientes de SERMAT FUTURA 2019, S.L.U. a un comercializador de referencia dado *«el impacto en la sostenibilidad económica del sistema eléctrico, considerando que la empresa SERMAT FUTURA 2019, S.L.U. presenta un incumplimiento del requisito de prestación de garantía, del requisito de compra de energía para sus consumidores de mercado, así como del requisito del pago de los peajes de acceso a la red y los cargos»*. Igualmente, se adoptan medidas cautelares para asegurar la eficacia de la resolución que finalmente pudiera recaer.

2 CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Para la emisión del informe solicitado, el Ministerio adjunta la propuesta de resolución que tiene por objeto determinar la inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización de SERMAT FUTURA 2019, S.L.U. y el traspaso de los clientes de esta empresa a un comercializador de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 24/2013. A estos efectos, se remite a la CNMC solicitud para que informe el borrador de dicha resolución y el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación y traspaso de los consumidores a un comercializador de referencia.

En dicho borrador se pone de manifiesto que la empresa SERMAT FUTURA 2019, S.L.U. incumple los requisitos establecidos en el artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, relativo a la presentación de las garantías que resulten exigibles; en el artículo 73.3 bis, relativo a la compra de energía para sus consumidores en el mercado; y en el artículo 73.3 ter relativo al pago de los peajes de acceso a la red y de los cargos, proponiendo su inhabilitación por incumplimiento de los citados artículos.

Con el fin de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación adopta las siguientes medidas cautelares:

“a) Prohibir el traspaso de los clientes suministrados por SERMAT FUTURA 2019, S.L.U. a cualquier otra empresa del mismo grupo empresarial o a empresas vinculadas a la misma. A estos efectos, podrán considerarse empresas vinculadas, entre otras, las que posean o hayan poseído mismo administrador.

b) Prohibir que las empresas distribuidoras tramiten nuevas altas de clientes o cambios de comercializador en favor de SERMAT FUTURA 2019, S.L.U.

c) Suspender el derecho de SERMAT FUTURA 2019, S.L.U. y de sus representantes a tener acceso a las bases de datos de puntos de suministro reguladas en el artículo 7 del Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión.

d) Suspender el derecho de SERMAT FUTURA 2019, S.L.U. y de sus representantes a obtener la información relativa a cambios de comercializador de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como cualquier dato de los consumidores.

e) Disponer la eliminación de las ofertas de SERMAT FUTURA 2019, S.L.U. entre las ofertas mostradas por el comparador de ofertas gestionado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.”

La propuesta de resolución establece que estas medidas cautelares se extinguirían cuando la inhabilitación surta efectos. No obstante, extiende la medida de impedir el traspaso de clientes entre empresas vinculadas durante todo el periodo de inhabilitación.

En todo caso, el borrador de resolución incorpora la propuesta de resolver acordando el traspaso de los clientes a un comercializador de referencia y la inhabilitación de SERMAT FUTURA 2019, S.L.U. para el ejercicio de la actividad de comercialización durante un año por incumplimiento de los mencionados requisitos relativos al pago de los peajes de acceso a la red y de los cargos. Asimismo, determina que dicha inhabilitación adquiriría eficacia al día siguiente a aquél en el que se haga efectivo el traspaso de los clientes a los correspondientes comercializadores de referencia.

La propuesta de resolución establece que, si transcurridos ocho días desde la publicación del anuncio de la resolución en el BOE, el consumidor afectado no hubiera procedido a formalizar un contrato de suministro con una comercializadora de su elección, éste pasará automáticamente a ser suministrado por el comercializador de referencia que le corresponda en las condiciones que establece la resolución.

Asimismo, en el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación se acuerda conferir trámite de audiencia a la interesada para que, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación del acuerdo, pueda presentar las alegaciones, documentos y justificantes que estime oportuno, así como dar traslado a Red Eléctrica de España, S.A., al Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, S.A., a los comercializadores de referencia y a los distribuidores para que realicen las alegaciones que estimen oportunas, así como publicar el acuerdo en el BOE, *«a fin de que puedan tener conocimiento los posibles interesados con arreglo a lo establecido en el artículo 4 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre»*.

3 CONSIDERACIONES SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS

El artículo 47.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, prevé la inhabilitación de los comercializadores que incumplan alguno de los requisitos exigidos para el ejercicio de su actividad.

En el Punto 1 del apartado Primero del borrador de resolución objeto del presente informe, se propone acordar la inhabilitación y traspaso de los clientes de la empresa por el incumplimiento de los requisitos fijados en el artículo 73.3 (presentación de garantías suficientes), 73.3 bis (compra de energía para consumidores en el mercado) y 73.3 ter (pago de peajes de acceso a la red) del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

3.1 Sobre el impago de peajes de acceso a la red de distribución eléctrica

El artículo 46.1.d) de la vigente Ley 24/2013, recoge la obligación de las empresas comercializadoras de abonar el peaje de acceso a la red de distribución: «*Contratar y abonar el peaje de acceso a las redes de transporte y distribución correspondiente a la empresa distribuidora a partir de los datos de facturación, con independencia de su cobro del consumidor final, así como abonar los precios y cargos conforme a lo que reglamentariamente se determine, con independencia de su cobro del consumidor final*».

Por su parte, en el artículo 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se establecen los requisitos necesarios para realizar la actividad de comercialización que se refieren a la capacidad legal, técnica y económica. En concreto, el apartado 3 ter, establece que “*El pago de los peajes de acceso a la red y de los cargos es un requisito de capacidad económica que se acreditará conforme a derecho*”.

En esta Comisión constan escritos de denuncia por impagos de peajes de acceso a las redes y cargos, con cuantías adeudadas de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] a fecha 18 de julio de 2025 y [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] a fecha 25 de julio de 2025.

Por lo tanto, a la fecha del presente informe, SERMAT FUTURA 2019, S.L.U. habría incurrido en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3 ter, al no haber pagado en los plazos establecidos los peajes de acceso.

3.2 Sobre la obligación de prestar garantías

El artículo 46.1.e) de la Ley 24/2013 impone a las empresas comercializadoras la obligación de prestar las garantías que reglamentariamente resulten exigibles. El artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización y suministro de energía eléctrica, dispone que las empresas comercializadoras deberán prestar, ante el OS, las garantías que resulten exigibles para la adquisición de energía en el mercado de producción de electricidad, de acuerdo con lo establecido en los Procedimientos de Operación.

Así, el Procedimiento de Operación 14.3 («Garantías de pago») establece las condiciones generales de la recepción y gestión de las garantías correspondientes a las liquidaciones del OS.

El 2 de septiembre de 2023 se registró en la sede electrónica de la CNMC escrito de denuncia del operador del sistema, respecto del incumplimiento por parte de SERMAT FUTURA 2019, S.L.U. de la obligación de prestar las garantías por un

importe de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] en el mes de septiembre de 2023. Asimismo, según los informes mensuales de incumplimientos en la liquidación del operador del sistema, SERMAT FUTURA 2019, S.L.U. mantuvo un incumplimiento prolongado de garantías al hacerle el requerimiento de garantías por el seguimiento diario establecido en el artículo 11 del P.O. 14.3 y los seguimientos mensuales de los artículos 9 y 10 P.O. 14.3 (esto es, la Garantía de Operación Adicional + la Garantía de Operación Básica – Garantías Reales depositadas), tal como se detalla en el apartado 1.2 de los antecedentes de este informe. A 30 de junio de 2025, SERMAT FUTURA 2019, S.L.U. mantendría un déficit de garantías de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], según se detalla en el apartado de antecedentes.

Por tanto, SERMAT FUTURA 2019, S.L.U. habría incurrido en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3, al haber incumplido la obligación de depositar las garantías conforme a lo establecido en los procedimientos de operación.

Conviene señalar además que SERMAT FUTURA 2019, S.L.U. no atendió sus obligaciones de pago de la liquidación del operador del sistema en agosto de 2023, en febrero y abril de 2024 y en todos los meses desde julio de 2024 hasta junio de 2025, tal como se muestra en el apartado 1.2 de este informe. Así, según el último informe mensual disponible de junio de 2025, dicha comercializadora acumula [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] de impagos en plazo de los que [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] no se han podido cubrir con la ejecución de garantías ni pagos fuera de plazo, por lo que están generando una pérdida en los sujetos acreedores.

La inhabilitación de SERMAT FUTURA 2019, S.L.U. y el traspaso de sus clientes limitaría posibles impagos adicionales de la liquidación del operador del sistema por parte de la comercializadora.

3.3 Sobre la falta de compras de energía eléctrica en el mercado mayorista

El artículo 46.1.c) de la Ley 24/2013 establece la obligación de las empresas comercializadoras de «*Adquirir la energía necesaria para el desarrollo de sus actividades, realizando el pago de sus adquisiciones*».

Adicionalmente, el artículo 73.3 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece como requisito de capacidad técnica y económica a compra de energía en el mercado para los consumidores y que el cumplimiento “*será verificado a través de los informes de seguimiento de Red Eléctrica de España, S.A., como operador del sistema*”.

A este respecto, según los informes mensuales de incumplimientos en la liquidación del operador del sistema ya mencionados, SERMAT FUTURA 2019, S.L.U. figura con programas de compra menores que el 90% del consumo de sus consumidores en los meses de agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2023 y en los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2024, que es el mes más reciente con cierre de medidas disponible en el último informe de junio de 2025, tal como se detalló en el apartado 1.3 de antecedentes de este informe.

Por tanto, SERMAT FUTURA 2019, S.L.U. habría incurrido en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3 bis, al no haber comprado energía para sus consumidores.

Respecto al número de clientes, según la información disponible en la base de datos del SIPS, si bien la cartera de clientes ha seguido una tendencia descendente en los últimos meses, aún mantiene 48 clientes en agosto de 2025.

Evolución de clientes de SERMAT FUTURA 2019, S.L.U.

Peaje	jul-24	ago-24	sep-24	oct-24	nov-24	dic-24	ene-25	feb-25	mar-25	abr-25	may-25	jun-25	jul-25	ago-25
2.0TD	373	364	353	320	312	288	275	259	251	242	236	66	53	47
3.0TD	18	18	15	11	11	11	10	8	8	7	7	1	1	1
Total	391	382	368	331	323	299	285	267	259	249	243	67	54	48

Fuente: SIPS (CNMC)

4 CONCLUSIONES

PRIMERA. SERMAT FUTURA 2019, S.L.U. mantendría una deuda vencida de facturas de peajes de acceso a la red y cargos por importe de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] y de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], incumpliendo así con el requisito de capacidad económica para el ejercicio de la actividad de comercialización establecido en el artículo 73.3 ter del Real Decreto 1955/2000, lo que supone causa de inhabilitación, según establece el artículo 47.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

SEGUNDA. SERMAT FUTURA 2019, S.L.U. no habría depositado de manera reiterada las garantías al operador del sistema de conformidad con lo establecido en Procedimiento de Operación 14.3 (*“Garantías de pago”*), en los términos y cantidades expresadas en las tablas recogidas en anteriores apartados. A fecha 30 de junio de 2025 el déficit de garantías de la comercializadora ascendería a

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Estaría, por tanto, incurriendo en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3 bis del Real Decreto 1955/2000.

La inhabilitación de SERMAT FUTURA 2019, S.L.U. y el traspaso de sus clientes limitaría posibles impagos de la liquidación del operador del sistema por parte de la comercializadora.

TERCERA. SERMAT FUTURA 2019, S.L.U. no ha realizado compras de energía suficientes para cubrir el consumo de su cartera de clientes en algunos meses entre agosto de 2023 y octubre de 2024, no realizando compras en los últimos meses entre agosto y octubre de 2024, según se detalla en los informes mensuales del operador del sistema, a pesar de mantener clientes con consumo en ese periodo, incumpliendo así con el requisito de capacidad técnica y económica para el ejercicio de la actividad de comercialización de, establecido en el artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, lo que supone causa de inhabilitación, según establece el artículo 47.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Remítase el presente informe a la Dirección de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía.